

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 29 de enero de 1899

Número 24

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.
Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 2

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
—San José, á la una de la tarde del once de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido ante el Juzgado segundo Civil de esta provincia por el señor Gregorio Martínez Soto, pasante en derecho, contra el señor George André Müller, comerciante, representando sucesivamente por los señores Licenciado Inocente Moreno Quesada, abogado, y Manuel González Zeledón, agente de negocios judiciales, todos mayores de edad y de este vecindario, sobre pago de cantidad de pesos; el señor González ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—Llamado el señor Moreno á reconocer el pagaré otorgado por él como apoderado de André el día primero de octubre de mil ochocientos noventa y uno, á favor del señor Martínez, por valor de mil pesos, sin plazo fijo y con intereses de uno por ciento mensual, pagaderos por mensualidades vencidas, dijo: "que no es cierto el contenido del documento por estar pagado". Con fundamento en dicho pagaré el señor Martínez estableció ejecución el treinta de junio de mil ochocientos noventa y siete por el pago de mil pesos é intereses, costas personales y procesales,

daños y perjuicios, debiendo abonarse á buena cuenta de intereses la suma de quinientos pesos recibidos el veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis, (fojas 1, 13, 17 y 20);

2º—Despachada la respectiva ejecución, el señor Moreno alegó prescripción de los intereses de un año atrás y se opuso á la imputación hecha por el señor Martínez de quinientos pesos al pago de intereses vencidos, que ya estaban prescritos. Esta gestión fué desechada en primera instancia, pero por sentencia de la una y media de la tarde del veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, la Sala Primera declaró con lugar la excepción de prescripción de los intereses devengados hasta el siete de abril de mil ochocientos noventa y seis; que la cantidad de quinientos pesos abonada por el ejecutado debe aplicarse en primer término al pago de los intereses corridos desde la fecha citada hasta el siete de abril de mil ochocientos noventa y siete en que se hicieron las primeras gestiones judiciales, y el resto abonarse al capital adeudado; y que debe continuarse la ejecución por el saldo y los intereses estipulados, hasta el pago, siendo las costas procesales á cargo del ejecutado, (fojas 21, 27, 28, 29, 30, 34 y 35);

3º—De conformidad con el artículo 466, Código de Procedimientos Civiles, el ejecutante pidió se tramitara su demanda contra André en la vía ordinaria, para que se declarara sin lugar la prescripción admitida por la Sala Primera de Apelaciones y que debían, en consecuencia, serle pagados los intereses respectivos.—La parte demandada contestó negativamente la anterior demanda;

4º—Por sentencia de las doce del día dieciséis de mayo del año próximo pasado, apoyada en los artículos 634, 779, 780, 781 y 783, regla primera, del Código Civil, y 1,072 del de Procedimientos Civiles, el Juez falló declarando con lugar la demanda y condenando al demandado en las costas procesales del pleito;

5º—En virtud de apelación interpuesta por el demandado, la Sala Primera por sentencia de las dos y media de la tarde del veintinueve de agosto del año anterior, confirmó el fallo apelado por considerarlo arreglado á derecho y condenó al apelante en las costas del recurso;

6º—El recurrente funda su recurso en error de derecho y en mala interpretación del artículo 781 en relación con el 870 del Código Civil, y alega lo siguiente: la deuda de André en favor de Martínez no tenía plazo de vencimiento; el documento tiene fecha primero de octubre de mil ochocientos noventa y uno y en él se consignó que la suma devengaba intereses de uno por ciento mensual, pagaderos por mensualidades vencidas. Conforme al artículo 1,168 íbidem, la deuda quedó vencida treinta días después, ó sea el primero de noviembre del mismo año; el acreedor dejó pasar ese plazo sin exigir el pago y no fué si no hasta el siete de abril de mil ochocientos noventa y siete que se presentó ante el Juez segundo Civil pidiendo el reconocimiento de la obligación, y hasta el treinta de octubre siguiente que entabló la demanda ejecutiva. El siete de abril de mil ochocientos noventa y seis es, pues, el punto de partida para computar intereses, puesto que no se trata de intereses moratorios sino de los remuneratorios, para los cuales es aplicable la doctrina de los artículos 869 y 870, párrafo 1º, Código Civil. Por prescripción negativa perdió el acreedor su derecho á pedir intereses y por positiva André adquirió el de no pagarlos, derecho que ni éste ni su apoderado al hacer el abono de quinientos pesos confesado por el señor Martínez, renunciaron ni tácita ni expresamente; por el contrario,

la excepción de prescripción fué opuesta en tiempo en un todo de acuerdo con la disposición del artículo 851, Código dicho. Al hacer el apoderado de André el abono de quinientos pesos, sin manifestar cuál era la obligación que se proponía satisfacer, pudo Martínez, de acuerdo con el artículo 783 íbidem, imputar primero á intereses devengados y el sobrante á capital; solamente que los intereses devengados debió computarlos desde el siete de abril de mil ochocientos noventa y seis, porque el derecho á pedir los anteriores lo había perdido por prescripción negativa;

7º—En los procedimientos no hay defecto alguno; y

Considerando:

1º—Que el pagaré en cuestión, por no tener plazo estipulado, quedó vencido y fué exigible treinta días después de su fecha, (artículo 1,168, Código Civil);

2º—Que los intereses pagaderos por mensualidades vencidas prescriben por el solo hecho del transcurso de un año, (artículos 865 y 870, Código Citado);

3º—Que lo dicho en el considerando anterior es aplicable á los intereses vencidos doce meses antes del veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis, en que el señor Moreno pagó al señor Martínez quinientos pesos;

4º—Que contra la prescripción de intereses vencidos con más de un año, no puede alegarse el pago hecho por el señor Moreno, porque éste no designó la deuda que quería cubrir ni puede invocarse la disposición de la ley sobre imputación de pagos, porque ella se refiere á obligaciones efectivas y cobrables y de ninguna manera á las que en concepto de la misma ley están extinguidas por prescripción por el solo transcurso del tiempo;

5º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores el pago hecho por el señor Moreno en veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis, no fué aplicable sino á los intereses vencidos en los doce meses precedentes, los cuales eran exigibles y no estaban extinguidos por prescripción, y el resto á capital; y

6º—Que por las razones alegadas en la demanda de casación, la sentencia recurrida debe ser casada por mala interpretación y aplicación indebida del artículo 781 del Código referido;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación y nula la sentencia de la Sala Primera.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez. Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

NOTA:—Los Magistrados Loría y Jiménez consignaron su voto así:

Considerando:—1º—Que el artículo 851 del Código Civil establece que la renuncia de la prescripción puede ser tácita y resulta de no oponerla antes de sentencia firme, ó de que quien pueda oponerla reconozca, por un hecho suyo, el derecho del acreedor;

2º—Que el abono espontáneo efectuado por Moreno en nombre de André á Martínez, en veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis, más de un año antes del reconocimiento judicial del pagaré y de su cobro consiguiente en vía ejecutiva es en el caso concreto el hecho que implica la renuncia de la prescripción conforme al citado artículo 851, puesto que el deudor, al hacerlo, no indicó de modo alguno su intención de prescribir los intereses devengados con arreglo á los artículos 865 y 870 íbidem,

ni imputó la suma abonada á la deuda por intereses no prescritos ó por capital;

3º—Que no habiendo el deudor, al hacer el abono de los quinientos pesos, declarado la obligación que se proponía satisfacer, ni manifestado su voluntad de prescribir los intereses referidos, no puede después reclamar una imputación diferente de la consignada por el acreedor, (artículo 781 íbidem);

4º—Que el pago de una deuda comprensiva de intereses posiblemente prescritos, pero sin alegar la prescripción, constituye el cumplimiento de una obligación natural, que tal es la obligación prescrita y extingue el derecho del deudor para repetir contra el acreedor lo pagado (artículo 634 del mismo Código);

5º—Que la aseveración del señor Moreno de que no pagó á Martínez los quinientos pesos á que se refiere el abono discutido ni por capital ni por intereses del crédito de André, sino por otro concepto, conduce á tener por demostrado que en la fecha del abono, además de la deuda del pagaré, existía también en favor de Martínez el crédito por especies fiscales, el cual afirma Moreno quiso solventar, circunstancia que hace aun más razonable la imputación á intereses que de la suma dicha hizo Martínez en defecto de la obligada manifestación de Moreno de señalar el crédito que se proponía extinguir;

Que por las razones expuestas la Sala sentenciadora no ha interpretado erróneamente los artículos 781 y 870 en relación con el 851, todos del Código Civil, y la sentencia recurrida no debe ser casada.

Ramón Loría.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,417

Á las 12 del día 20 de febrero próximo, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomos 291 y 278, folios 445 y 101, números 23, 144 y 22, 319, asientos 1, que son dos terrenos situados en el Llano Grande, jurisdicción del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, lindantes: el 1º, al Norte y Este, resto de la finca de que es parte, de propiedad de José Lino Rojas Sequeira; Sur, quebrada en medio, propiedad de José Porras; y Oeste, ídem de Gregorio de Jesús Porras; mide 9 hectáreas, 68 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. La 2ª, linda: al Norte, con el lote de José Lino Rojas; Sur, río San José en medio, con José Picado; Este, quebrada Seca en medio, con José Porras; y Oeste, con quebrada Grande, propiedad de Esteban Agüero; mide 28 hectáreas, 9,668 metros y 50 decímetros cuadrados. Las expresadas fincas solamente aparecen con los siguientes gravámenes: la 1ª fué parte de la finca 22,316, inscrita en el tomo 278, la cual fué parte á su vez de la número 9,182, del tomo 106; y la 2ª fué parte de la citada finca 9,182, en la que según el asiento número 5 de su separación, aparece que la señora Mercedes Sequeira Acosta, por escritura otorgada á las once de la mañana del 12 de setiembre de 1877, ante Teodosio Mena, Alcalde único del cantón del Puriscal, vendió un derecho de \$ 141-97 por mitades á los señores José Lino y Gregorio Rojas Sequeira por \$ 1,000-00 de los cuales pagaron \$ 400-00 al contado, quedando á plazos los \$ 600-00 restantes, los que no aparece que hayan sido pagados. Las fincas que se rematan pertenecen al señor Gregorio de Jesús Rojas Sequeira, y se subastan en virtud de ejecución hipotecaria que contra éste sigue la señora Juana Solís Monge, en su carácter de curadora de su esposo Félix Vargas Gómez, sirviendo de base para la venta las sumas por que responden ó sean la de \$ 200-00 la 1ª y \$ 287-25 la 2ª.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,413

Á las 12 del día 16 de febrero próximo, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Pú-

blico, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo 311, folio 411, asiento 1, nº 23,950, que es un terreno cultivado de caña blanca, situado en el distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, resto de la finca general de que es parte, de propiedad de Balbina Vargas Gómez; Sur, propiedad de Félix Vargas; Este, ídem de Tereso Vargas; y Oeste, ídem de la sucesión de Calixto Acosta. Mide 41 áreas, 93 centiáreas, 37 decímetros y 60 centímetros cuadrados. Según el asiento dicho, sobre la enunciada finca está establecida una servidumbre de pasaje á pie, á caballo y con carreta, con dirección de Norte á Sur, á favor del resto de la finca número veintitrés mil ciento cuarenta y uno, inscrita en el tomo doscientos noventa y uno de la Sección citada, y tiene á su favor la finca primeramente dicha una servidumbre que se ejercita por una calle de cuatro y medio metros de ancho sobre las fincas inscritas en la Sección citada, tomo doscientos noventa y uno, folios cuatrocientos veintisiete y cuatrocientos veintinueve, bajo los números veintitrés mil ciento cuarenta, cuya calle tiene rumbo casi Norte Sur y va límite al lindero Este de dichas dos fincas; y ocupa en la primera finca tres áreas, colindantes por todos rumbos con la misma finca; en la segunda finca ocupa tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, colindantes: Norte, propiedad de la sucesión de Calixto Acosta y la finca número veintitrés mil ciento cuarenta y uno citada; Sur, propiedad de Hilaria Gómez; Este, ídem de Tereso Vargas; y Oeste, con la citada finca número veintitrés mil ciento cuarenta. El pasaje podrá efectuarse á pie, á caballo y con vehículos de toda especie, y podrá disfrutarse para todos los usos conducentes á la explotación del fundo dominante.—La finca primeramente descrita es parte de la número 23,141, inscrita en el tomo 91 de la Sección citada; pertenece al señor Vicente Mora, de único apellido, y se remata en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue la señora Juana Solís Monge, en concepto de curadora de su esposo Félix Vargas Gómez, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 500-00.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,420

Á las doce del día quince de febrero entrante y en la puerta principal de esta oficina, remataré en el mejor postor las fincas siguientes. 1ª—La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 229, página 16, finca número 4,619, asiento 11; que es un potrero situado en San Rafael, y mide 12 hectáreas, 58 áreas, 1 centiárea y 28 decímetros cuadrados. 2ª—La inscrita en la misma Sección y Partido, tomo 206, página 212; finca 13,048, asiento 3; que es un terreno situado en el paraje llamado Tibás, barrio de San Rafael dicho, constante como de 3 manzanas de café frutal, y como de 2 ½ de potrero. 3ª—La inscrita en la misma Sección y Partido, tomo 167, página 261, finca número 10,566, asiento 2; que es un potrero situado en el paraje llamado Los Anonos, barrio de San Rafael dicho, constante como de 1 manzana. Las 3 fincas descritas pertenecen, la 1ª á Tranquilino Campos Alvarado y las otras dos á Sebastián García Fonseca. Según el asiento 9,842, página 117, tomo 12, de la Sección de Hipotecas, la finca 13,048, está hipotecada por el señor Sebastián García, á favor de la señora Dominga Guzmán Quesada, respondiendo por la cantidad de \$ 1,180-00 é intereses de demora al 10% mensual y demás responsabilidades. Según el asiento 12,053, página 582, tomo 14, Sección de Hipotecas, el mencionado García Fonseca hipotecó de la 1ª finca descrita un derecho de \$ 1,073-75 7/13 centavos, provisional á \$ 1,090, y las otras dos fincas también descritas á la misma señora Dominga Guzmán, respondiendo el derecho y fincas cada una por \$ 333-33 ½ é intereses respectivos y demás responsabilidades. Según el asiento 24,102, página 500, tomo 31 de la misma Sección de Hipotecas, la citada finca 10,566, está hipotecada á favor de la casa William Le Lacheur & Son, de Londres, y responde por £ 75 y demás responsabilidades. Se venden estas fincas, libres de gravámenes, en virtud de ejecución que ha establecido la señora Dominga Guzmán contra el señor Sebastián García Fonseca. Quien quisiera hacer postura, ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

3—2

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,424

Á las 12 del día 18 de febrero próximo remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia: Finca número 17,930, tomo 356, folio 443, asiento 1, que es una casa con el terreno en que está construída, cultivado de café, citos en el centro de la villa de Santo Domingo, tercer cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Campos y María Sánchez; Sur, propiedad de Manuel Bolaños; Este, ídem de Ramón Rodríguez; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Vicente López. Mide la casa 28 metros 424 milímetros de frente, por 15 metros 48 milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente que la casa, por 41 metros 800 milímetros de fondo.—Derecho equivalente á \$ 275-41 ½, proporcional á \$ 1,450-00 en que se valoró la finca número 16,425, tomo 273, folio 525, asiento 1, que es un terreno de cafetal, que mide como 1 hectárea, 75 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Vicente, distrito 4º, cantón 3º de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Damián Campos y herederos de Vicente Vargas; Sur, propiedad de José Arroyo; Este, ídem de Manuel Fonseca y Clodomiro Salas, calle pública en medio; y Oeste, ídem de José Joaquín Barquero, Rosario Valerio y Gregorio Argüello. Los inmuebles descritos, esto es, la finca y derecho, pertenecen á Ramona León Elizondo, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo de Heredia, quien, según aparece del asiento 22,748, tomo 30, folio 73 de la Sección de Hipotecas del mismo Registro, los gravó en favor de Carlota Quirós, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, garantizándole el pago de la suma de \$ 2,000-00 que de ella recibió en arrendamiento; respondiendo, respectivamente, por \$ 1,500-00 y \$ 500-00. Dicho crédito, según consta del asiento 23,632, página 41, tomo 32 de la expresada Sección de Hipotecas, pertenece á doña Isolina Castro Solórzano, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á solicitud de quien se venden, por la suma por que responden la finca y derechos mencionados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,425

Á las doce del día veintidós de febrero entrante se rematará, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno cultivado de café y plátano, con una casita en él ubicada, sitos en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de cinco metros de frente y como tres metros de fondo, y el terreno mide como diecisiete áreas, divididas en dos suertes, de las cuales la primera, como de ocho áreas, que contiene la casa, se deslinda así: al Norte, con propiedad de Dolores Díaz, calle en medio; al Sur, propiedad de Josefa Durán; al Este, con solar de la sucesión de Gregorio Obando; y al Oeste, con terreno de Segunda Díaz; el otro lote consta como de nueve áreas, y linda: al Norte, calle en medio, con propiedad de Dolores Díaz; al Sur, ídem de Josefa Durán, sin calle en medio; al Este, con terreno de María Berrocal; y al Oeste, con propiedad de Gregorio Obando. Inscrita toda la finca en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos cuatro, folio sesenta y ocho, bajo el número treinta y un mil doscientos doce, asiento uno. Valorada en doscientos cincuenta pesos, ó sea el primer lote en cien pesos y el segundo en ciento cincuenta pesos. Pertenecen á la sucesión de Rafaela Obando Quesada, y se vende á solicitud de las partes para el pago de costas, deudas y demás gastos.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que está libre de gravámenes.

Alcaldía tercera.—San José, 24 de enero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3 2

AMARCO JARAMILA

N.º 3,416

A las doce del día 21 de febrero próximo, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor un terreno cultivado de caña blanca, situado en el distrito 9.º de este cantón, constante de 29 áreas, 23 centiáreas, 37 decímetros y 40 centímetros cuadrados; y lindante: al Norte, con propiedad de José Pinto; al Sur, con ídem de Vicente Mora; al Este, con propiedad de Tereso Vargas; y al Oeste, con ídem de Calixto Acosta. Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 291, folio 433, número 23,141, asiento 1; según el asiento número 1, la finca 23,141 citada aparece con el gravamen, una servidumbre de pasaje que se ejercerá por una calle de 4 y ½ metros de ancho; sobre el lote de Hilario Gómez, se impone la servidumbre á favor de la mencionada finca y de la número 23,140 y sobre esa misma finca á favor de la citada 23,141, únicamente. La calle tiene rumbo casi Norte Sur y va limítrofe al lindero Este de los dos lotes dichos. El pasaje podrá efectuarse á pie, á caballo y con vehículo de toda especie y podrá disfrutarse para todos los usos conducentes á la explotación de los fundos dominantes. El resto primeramente deslindado pertenece á la señora Balbina Vargas Gómez, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue la señora Juana Solís Monge, en concepto de curadora de su esposo Félix Vargas Gómez, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 555 00.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—23 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 3,436

A la una de la tarde del día dieciséis de febrero próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno situado en el distrito 4.º, cantón 2.º de esta provincia, constante de 74 hectáreas, 8 áreas, 29 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, terrenos de la Municipalidad del Paraíso; Sur, ídem de Macario Morales; y Este, ídem de Manuel de Jesús Jiménez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 442, folio 369, número 16,161, asiento 1.º.— Tiene un gravamen á favor de la Municipalidad de la villa del Paraíso, por valor de \$ 592-00 é intereses, según inscripción hipotecaria, tomo 25, folio 142, asiento 19,614. Pertenece á Manuel Umaña Campos; vale \$ 1,496-58 y se vende en virtud de ejecución que le sigue Rafael Chacón Guzmán, para el pago de un crédito y costas.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago,—24 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3-1

N.º 3,429

A las doce del miércoles quince de febrero entrante, habré de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la mitad de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, en la página 389, del tomo 319, bajo el número 17,334, asiento número 2, la que es una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café y situado en el centro de esta ciudad. Dicha mitad esta gravada según el asiento 22,380, en el Registro de las Hipotecas, tomo 29, folio 297, á favor de don Santiago González Sáenz, y responde por 300 pesos é intereses. Pertenece estos bienes á la sucesión de Ana Varela Chavarría, y se venden para el pago de deudas y costas. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

R. BOLAÑOS M. 3-1 B. VENTURA MUÑOZ

N.º 3,431

A las doce del día diecisiete de febrero próximo y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán, en el mejor postor, las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de

San José, tomos 389 y 317, folios 434 y 480, números 27,089 y 24,117, asientos 3 y 4, que son: la primera, un terreno hoy parte cultivado de caña y potrero y el resto en charral, que mide 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, resto de la finca general, propiedad de José Orontes Garro Barrantes; Sur y Este, propiedad del mismo José Orontes Garro Barrantes, calle en medio al Este; y Oeste, Quebrada de Chiva en medio, con terreno de la sucesión de Mateo Montero;—y la segunda es un terreno cultivado de potrero, que mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 centésimos, en forma de un cuadrado, y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Eulogio Vargas; Sur, resto de la finca general, de propiedad de Ramón Zamora Montero; Este, el mismo resto de la finca general, de propiedad de Ramón Zamora Montero; y Oeste, ídem de la testamentaria de Segundo Méndez. Fuera de los gravámenes por que las fincas se sacan á remate, no existen otros. Dichos inmuebles pertenecen á Pilar Calvo, de único apellido, y se venden á solicitud de la señora Juana Solís Monge, en ejecución que como curadora de su esposo Félix Vargas Gómez sigue contra dicho señor Calvo, sirviendo de base para la venta la cantidad de quinientos pesos, la primera, y ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos la segunda.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—25 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 I

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 3,402

Juan José Jenkins Rodríguez, mayor, casado, comerciante y vecino de Atenas, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno de cinco hectáreas y noventa y cuatro áreas, próximamente, superficie varia, de pastos, situado en el centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Pérez, Antonio Murillo, casa y terreno de la Junta de Instrucción de este distrito; Sur, terreno de su propiedad; Este, ídem de Eulogio Ramírez; y Oeste, calle que conduce á Santo Domingo, en medio, con terreno de Francisco Soto y Rafaela Venegas. Habido por compra á Ramón Soto, José Quirós y Presbítero José María Palacios. Libre de gravámenes y vale mil cuatrocientos pesos, aproximadamente.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo, 19 de enero de 1899.

GMO. RUIZ

SIMEÓN M.ª MORALES,—Srio.

3-3

N.º 3,388

Romualdo Barrientos Hernández, mayor, casado, agricultor, vecino de Santiago Oeste, cantón central, solicita información posesoria para inscribir en su nombre una casa de habitación, de adobes, cubierta con teja del país, ubicada en el terreno inculto, lindantes: Norte, propiedades de sucesión de Jesús Herrera y de Juan Herrera; Sur, calle pública en medio, propiedad de María Soto; Este, ídem de la Municipalidad de este cantón; y Oeste, ídem de Juan Herrera. Mide la casa como seis metros de frente, como por cuatro metros de fondo; y el terreno como 13 áreas, 50 centiáreas. Lo posee hace más de diez años, no tiene gravamen, lo adquirió por compra á Andrés Barrientos; situado en el barrio dicho, distrito tercero, cantón primero de Alajuela.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Alajuela, 4 de enero de 1899.

N. OCAMPO

3 3

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

N.º 3,414

Jerónimo Sanabria Valverde, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, como albacea de la sucesión de Luz Sanabria Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, solicita título supletorio en nom-

bre del causante, de un terreno situado en la cañada de Felipe Díaz, distrito quinto de este cantón, constante de tres hectáreas, sesenta y una áreas, nueve centiáreas; lindante: Norte, terreno de Jerónimo Sanabria; Sur, ídem de Macedonio Morales; Este, calle en medio, ídem de Jesús Molina; y Oeste, calle en medio, ídem de Hilario Ortiz. El terreno está de montes, vale ciento cincuenta pesos, fué adquirido por compra á Jesús y Cecilia Calderón y Antonio Sanabria; no tiene gravamen. Cito con el término de treinta días á las personas que se consideren con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Cartago, 18 de enero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MATA VALLE

3-3

LUIS ROBLES

N.º 3,434

Plácido Alfaro Astorga, mayor, viudo, agricultor, de este domicilio, solicita información posesoria de una casa y solar situados en el distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Aquileo Coto; Sur, calle real en medio, ídem de Rafael Quesada; Este, propiedad de Blasa Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Dámaso Masís; constantes: el solar como de 34 áreas, 95 centiáreas, y la casa de 17 metros de frente por 8½ metros de fondo. Vale quinientos pesos. Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 25 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3 I

RAFAEL V. ROLDÁN,—PROSIO.

N.º 3,421

Bailón Ramírez González, mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, como albacea en juicio de sucesión de Ana Benita Coronado Sáenz, que fué mayor, casada, oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal, la finca siguiente: casa de habitación con su solar en que está ubicada, sin cultivo; la casa de madera de cuadro, montada en horcones, forrada de tablas y cubierta con teja de barro, sitios en el centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de sucesión de Teodora Rojas; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Cora de Roger; Este, ídem de Pablo González; y Oeste, ídem de sucesión de Teodora Rojas; mide el solar diez metros cincuenta centímetros de frente por cuarenta y nueve metros de fondo y la casa el mismo frente del solar por siete metros de fondo, todo aproximadamente.— Vale mil pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de San Mateo.—20 de enero de 1899.

GMO. RUIZ

3-2

SIMEÓN M.ª MORALES,—Srio.

N.º 3,437

Rafaela Quirós Alarcón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita título supletorio de casa y solar, sito en San Nicolás, distrito 5.º de este cantón, constantes la casa de 12 metros frente y 6 de fondo, y el solar de 20 metros frente por igual fondo y lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Monge; Sur, ídem de Francisco Valerín; Este, ídem de Micaela Quesada; y Oeste, ídem de José Madrigal. Vale \$ 250-00, no tiene gravámenes y lo adquirió por herencia de María Rojas.

Cito con 30 días de término á las personas que tengan algún interés en el inmueble descrito.

Alcaldía 1.ª de Cartago, 26 de enero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES

PANTN. PEREIRA

3-1

CITACIONES

N.º 3,418

Convócase á todos los acreedores en el concurso de Pedro Joaquín y Mercedes León Bolaños, á solicitud del curador propietario definitivo, Licenciado

don Albino Villalobos, mayor, casado, abogado y de este vecindario, á una junta general, á fin de que se le autorice para establecer varios juicios, en demanda de nulidad de varios contratos y escrituras otorgadas por los insolventes.—La junta tendrá lugar á las doce del día dieciséis de febrero entrante.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—25 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio. 3—3

Nº 3,432

A las doce del día quince de febrero entrante se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de don Enrique Reichel Bernard, que fué mayor de edad, soltero, alemán, encuadernador de libros y de este vecindario, con objeto de que los interesados acuerden si se vende en asta pública la finca inventariada en los autos, para el pago de costas y demás gastos. Para lo dicho se cita á los que crean tener interés en los bienes de la referida sucesión.

Alcaldía 3ª de San José.—25 de enero de 1899.

DEMETRIO SÁNABRIA

3 1 AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 3,433

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de don Ramón Esquivel Mora, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde el dieciocho de noviembre último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,412

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del señor Enrique Jiménez Soborío, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del ocho de febrero entrante, para que conozcan acerca de una solicitud sobre venta de una finca.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,428

Convoco á los interesados en la sucesión de Eusebio Brenes Rodríguez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del siete de febrero entrante, con el objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 26 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

3—2

Nº 3,438

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Pastora de Jesús Calderón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, para que se presenten á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—27 de enero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO PANTN. PEREIRA

Nº 3,430

A los interesados en el concurso de Saravia y Hermanos, que se tramita en este Juzgado se hace saber que en este juicio ha recaído el auto que dice así, en lo conducente: "Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del día veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, declárase terminada la quiebra decretada contra los señores Saravia y Hermanos de este comercio, y levántese la interdicción de los concursados; ténganse por extinguidas las acciones de los acreedores por la parte de sus créditos de que ha hecho remisión á los insolventes, quedando libres de sus obligaciones éstos, sus fiadores y coobligados insólidum; declárase la presente como fecha de la conclusión del concurso. Comuníquese este auto al Jefe del Registro Público y al Administrador General de Correos para los efectos consiguientes, y hágase saber á los interesados en el concurso por medio de cédula, que se publicará por dos veces en el *Boletín Judicial*.—Uladiaslao Guevara.—Desiderio Solís,—Srio."

Es conforme

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—26 de enero de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

2—1 DESIDERIO SOLÍS,—Srio.

Por medio de este aviso, cito á los señores Amado Salas y Ramón Castillo, á fin de que dentro del término de diez días, se presenten ante esta autoridad, con el objeto de que declaren en la sumaria seguida contra Santos Blanco y otros, por robo en perjuicio de don Juan I. de Johng.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 19 de enero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

David Méndez Soto, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y emplazo al señor Ricardo Bustamante, para que á la brevedad posible se presente en esta oficina á declarar en causa criminal que se le sigue, por violación de un sepulcro.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—20 de enero de 1899.

D. MÉNDEZ SOTO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Cítase por este medio á los testigos Santiago Walker y Richard Simpson, para que á las doce del día veinticinco del corriente mes, comparezcan á este despacho á prestar declaración en causa que instruyo contra William Phillipps, por hurto en perjuicio de Lorenzo Fraze.

Juzgado Civil y del Crimen.—Limón, á las tres de la tarde del trece de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado Echandi, Alcalde propietario de esta comarca,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Samuel Soddilam, para que dentro el término de nueve días comparezca á dar su declaración, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Dado en Limón, á las ocho de la mañana del día nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve. Lucas D. Alvarado.—Luis Mejía Brenes.—A. A. Munive.

Alcaldía de la comarca de Limón.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES A. A. MUNIVE

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cerdas, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia

de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cerdas por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de enero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chavarría Palacio, contra quien he proveído con fecha doce de enero el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chavarría Palacio por el delito de hurto en perjuicio de Andrés Díaz. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, las once del día 13 de enero de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan J. Rojas, contra quien he proveído con fecha del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan J. Rojas por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, de diciembre de 1898.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

MOVIMIENTO
de depósitos judiciales

| 1898 | | DEBE | HABER |
|--------------|---|-----------|-------|
| Diciembre 1º | A saldo del mes anterior..... | \$ 105 40 | |
| — 3º | A giro número 140 depositado por David Badilla..... | | 4 00 |
| — 3º | Por entrega del giro número 5 á don Adolfo G. García..... | | \$ |
| — 17º | A giro número 141 depositado por Saturnino Blanco..... | | 1 85 |
| — 19º | Por entrega del giro número 135 á Francisco Flores..... | | |
| — 22º | Por entrega del giro número 147 á Pioquinto Quesada..... | | |
| — 29º | A giro número 142 depositado por Francisco Leirón..... | | 35 75 |
| | Saldo que pasa al mes entrante..... | | I |
| | | \$ 147 00 | \$ I |
| 1899 | | | |
| Enero 1º | A saldo del mes anterior..... | \$ 127 95 | |

Alcaldía de San Ramón.—2 de enero de 1899.

C. SALAS